

ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD

Constitución:

Mediante escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2007, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 2774 número 1901 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008 y publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de enero de 2008.

Modificaciones:

1. Mediante escritura pública de fecha 7 de mayo de 2008, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 7 de mayo de 2008. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 22259 número 15282 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008 y publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de mayo de 2008.
2. Mediante escritura pública de fecha 24 de diciembre de 2008 otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 19 de diciembre de 2008. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 2154 número 1425 del Registro de Comercio de Santiago del año 2009 y publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de enero de 2009.
3. Mediante escritura pública de fecha 4 de agosto de 2009 otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 24 de julio de 2009. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 38184 número 26295 del Registro de Comercio de Santiago del año 2009 y publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de agosto de 2009.
4. Mediante escritura pública de fecha 26 de noviembre de 2009 otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 30 de octubre de 2009. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 63303 número 44432 del registro de Comercio de Santiago del año 2009 y publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de enero de 2010.
5. Mediante escritura pública de fecha 26 de octubre de 2010 otorgada en la notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 26 de octubre de 2010. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 59630 número 41482 del Registro de Comercio de Santiago del año 2010 y publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de noviembre de 2010.
6. Mediante escritura pública de fecha 01 de agosto de 2011 otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 26 de julio de 2011. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 47547 número 34994 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011 y publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de agosto de 2011.
7. Mediante escritura pública de fecha 14 de mayo de 2012 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 24 de abril de 2012. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 32809 número 23052 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012 y publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de mayo de 2012.
8. Mediante escritura pública de fecha 6 de junio de 2013 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 30 de abril de 2013. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 44713 número 29850 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 2013.

9. Mediante escritura pública de fecha 5 de mayo de 2014 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 30 de abril de 2014. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 34213 número 21386 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014 y publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de mayo de 2014.
10. Mediante escritura pública de fecha 25 de abril de 2018 otorgada en la notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de la Sociedad de igual fecha. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 34.096 número 17.981 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018 y publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de mayo de 2018.
11. Mediante escritura pública de fecha 24 de diciembre de 2020, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello a la que fue reducida e acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 17 de diciembre de 2020. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 88.761 número 42.690 del Registro de Comercio del año 2020 y publicado en el Diario Oficial de fecha 02 de enero de 2021.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO: La razón social de la sociedad será “ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la sociedad será indefinida.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, Comuna de Las Condes, pero podrá extender sus operaciones y establecer oficinas, filiales, sucursales, agencias o corresponsales en otros puntos de la República o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la sociedad es: (a) la generación, transmisión, compra, venta y distribución de energía eléctrica; (b) la compra, extracción, explotación, procesamiento, distribución, almacenamiento, comercialización y venta de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos; (c) la venta y prestación de servicios de ingeniería de proyectos, de mantenimiento y de maestranza; (d) el arrendamiento, construcción o adquisición de muelles o puertos, y la prestación de servicios portuarios y de muelle; (e) administración de plantas de generación eléctrica y prestación de servicios de asesoría en la administración de plantas de energía eléctrica; (f) la obtención, transferencia, adquisición, arrendamiento, y goce de los bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los giros antes enunciados, incluyendo las concesiones a que se refiere la Ley General de Servicios Eléctricos, las concesiones marítimas, los derechos de aprovechamiento de aguas de cualquier naturaleza y todas las demás concesiones y autorizaciones que sean conducentes a la consecución de los fines de la sociedad, (g) compra, venta, importación, exportación, arrendamiento y comercialización de bienes de capital; (h) desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, construcción y montaje; (i) la inversión, sea en forma directa o indirecta en empresas que exploten uno o más de los giros señalados en los numerales anteriores, (j) la inversión en todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, bonos y debentures; y (k) en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social u otros que determinen los administradores de la compañía.

TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de US\$66.070.064,98 dividido en 42.690.217 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, el que se ha suscrito y pagado en la forma y plazo indicados en el Artículo Primero Transitorio de estos Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: Los títulos de las acciones serán nominativos, de una misma serie y sin valor nominal; y, en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, inutilización, transferencia y transmisión, se aplicarán las reglas del Reglamento de Sociedades Anónimas, las que se dan por expresamente reproducidas. Asimismo, las acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo, o mediante el aporte de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporales y/o derechos que recaigan sobre ellos. Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por peritos y será necesario, además, que la junta de accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones. La suscripción de las acciones deberá constar por escrito. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo a parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.

TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por 7 miembros, todos reelegibles. El directorio durará un periodo de 3 años, al final del cual deberá renovarse totalmente. El cargo de director es compatible con el de gerente, pero el gerente no podrá ser presidente de la sociedad. El presidente durará dos años en su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO: Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes en las fechas y horas predeterminadas por el

propio directorio y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las citaciones a sesiones extraordinarias de directorio se practicarán mediante carta despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Las sesiones tendrán lugar en el domicilio social, salvo acuerdo unánime en contrario del propio directorio, adoptado para cada oportunidad. Se entenderán que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: El quórum para que sesione el directorio será la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes. El presidente del directorio solo tendrá voto dirimente en las sesiones que se hayan constituido con la asistencia de un número par de directores con derecho a voto. Sin perjuicio de lo anterior, requerirán el voto conforme de, al menos 5 directores los acuerdos relativos a la realización o suscripción de todos y cada uno de los actos y contratos mencionados en los artículos 44 y 89 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, así como aquellos que se realicen con personas relacionadas a los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los directores serán remunerados por sus funciones, correspondiendo a la junta ordinaria de accionistas fijar el monto de la remuneración conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social esta investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o estos estatutos no establezca como privativa de la junta de accionistas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en un director, en una comisión de directores, en el gerente general, gerentes, subgerentes y abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Queda facultado el directorio para que bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad tendrá un gerente general que será designado por el directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el directorio.

TITULO CUARTO. LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las juntas de accionistas se constituirán en primera citación con quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, cualquiera sea su serie, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número y serie. Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias de accionistas, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos a que dan derecho las acciones presentes o representadas en la junta, salvo que la ley o estos estatutos requieran mayorías diferentes. Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, cualquiera sea su serie, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Solo en junta Extraordinaria de accionistas podrán adoptarse acuerdos acerca de las siguientes materias: **Uno.** La disolución de la sociedad. **Dos.** La transformación, fusión o división de la sociedad, y la reforma de sus estatutos. **Tres.** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones. **Cuatro** La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número N° 9 del Art. 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, o el cincuenta por ciento del pasivo. **Cinco.** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente. **Seis.** Las demás materias que por ley o los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Los acuerdos que incidan en las materias señaladas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro precedentes, solo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, el que deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Requerirán del voto conforme del 60% de las acciones con derecho a voto de la sociedad los acuerdos relativos al aumento de capital de la sociedad. Por su parte, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: **Uno.** La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad. **Dos.** La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere. **Tres.** La disolución anticipada de la sociedad. **Cuatro.** El cambio de domicilio social. **Cinco.** La disminución del capital social. **Seis.** La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero. **Siete.** La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio. **Ocho.** La disminución del número de miembros del directorio. **Nueve.** La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como, asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos. **Diez.** La forma de distribuir los beneficios sociales. **Once.** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente. **Doce.** La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **Trece.** Las demás que señalen los estatutos. **Catorce.** El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.

TITULO QUINTO. BALANCES Y UTILIDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Al 31 de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio y se confeccionará un balance general de las operaciones de la sociedad. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

TÍTULO SEXTO. DE LOS AUDITORES EXTERNOS O INSPECTORES DE CUENTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente una firma de Auditores Externos que se encuentre inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa, reguladas por el Título XXVIII de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito, a la próxima junta sobre el cumplimiento de su mandato. Las funciones de los auditores externos serán remuneradas y corresponderá a la junta ordinaria determinar el monto de su remuneración.

TITULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la ley o en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez disuelta la sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre las palabras “en

liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas designadas por la junta de accionistas.

TITULO OCTAVO. ARBITRAJE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las desavenencias que se susciten entre los accionistas, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante su vigencia o durante su liquidación, de cualquier clase que sea, incluyendo las relativas a la existencia y validez de la presente cláusula compromisoria y del compromiso que sigue y las relativas a la competencia y jurisdicción del árbitro; será resuelta cada vez breve y sumariamente, sin forma de juicio, mediante arbitraje mixto conforme al Reglamento de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago, A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro mixto durante la sustanciación del proceso no procederá recurso alguno ante o para ante los tribunales superiores, salvo en contra de la sentencia definitiva, respecto de la cual procederán los recursos que correspondan de acuerdo a las normas generales, los que serán conocidos por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y/o Excelentísima Corte Suprema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad es de USS66.070.064,98 dividido en 42.690.217 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

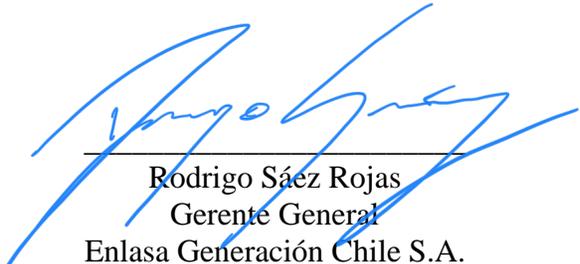
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa como auditores externos a Price Waterhouse Coopers.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El primer directorio de la sociedad estará compuesto por los siguientes miembros titulares: (i) Stefan Vivanco Hubert, (ii) Rodrigo Cienfuegos Pinto, (iii) Fernando del Sol Guzmán, (iv) Patricio Andueza Guzmán, (v) Álvaro Alliende Edwards y (vi) Juan Luis Rivera Palma, y como miembros suplentes: (i) Patricio Vivanco Marre, (ii) Mario Azola Corripio, (iii) Fernando del Sol Santa Cruz, (iv) Humberto Burgos Fernández, (v) Pablo Echeverría Benítez y (vi) Fernando Tisné Maritano. Este directorio permanecerá en funciones hasta la fecha en que se celebre la primera junta ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Mientras la junta de accionistas no lo determine definitivamente, se designa al Diario Financiero de Santiago para publicar los avisos a citación a juntas.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Se acordó facultar a Moisés Pedro Retamales Vergara, Moisés Andrés Retamales Vergara, Luis Alberto Troncoso Molina y Mario Azola Corripio para que, actuando individualmente, realicen los tramites, gestiones y actuaciones necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos a fin de modificar su giro y timbrar documentos, boletas y facturas, pudiendo firmar todos los instrumentos públicos o privados que al efecto se requieran y realizar tramites necesarios para la obtención de las patentes municipales que correspondan. Los mandatarios antes nombrados estarán facultados para delegar el presente mandato. La personería de don Alberto Schwend Goreux para representar a Energía Latina S.A. consta en escritura pública de fecha veintiséis de Diciembre de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería de don Fernando Del Sol Guzmán para actuar en representación de Del Sol Mercados Futuros Limitada consta en escritura pública de fecha veinte de Octubre de dos mil seis otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Rodrigo Cienfuegos Pinto y Esteban Vivanco Hubert para actuar en nombre de Baco Limitada consta en escritura pública de fecha once de Julio de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don Juan Luis Rivera Palma y Fernando Tisné Maritano para actuar en nombre de Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión actuando para Moneda Retorno Absoluto Fondo de Inversión, consta en escritura pública de fecha catorce de Diciembre de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl

Undurraga Laso. La personería de don Alvaro Alliende Edwards y de don Juan Luis Rivera Palma para actuar en nombre de Moneda Gestión de Inversiones S.A. actuando para Fondo de Inversión Privado Enlase Partnes consta en escritura pública de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Juan Luis Rivera Palma y de don Fernando Tisné Maritano para actuar en nombre de Moneda Absolute Return Fund Ltd, consta en documento denominado "Resolution of Directors" de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis. La personería de don Alvaro Alliende Edwards y de Juan Luis Rivera Palma para actuar en nombre de ChileTech S.A. Administradora de Fondos de Inversión actuando para ChileTech Fondo de Inversión consta en escritura pública de fecha catorce de Diciembre de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Juan Luis Rivera Palma y de Fernando Tisné Maritano para actuar en representación de TPL Chile S.A. consta en escritura pública de fecha dieciocho de Octubre de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Andres Rubio Flores, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.



Rodrigo Sáez Rojas
Gerente General
Enlase Generación Chile S.A.